



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 439-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 MAY 2016

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 43170 de fecha 24 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 49363 de fecha 05 de diciembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 13478 de fecha 28 de marzo de 2016, e Informe Técnico – Legal N° 394-2016-GRP-CLLJ-ORJ de fecha 22 de abril de 2016, respecto del administrado José Luis Adolfo Garay Morante sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 43170 de fecha 24 de octubre de 2014, el administrado José Luis Adolfo Garay Morante solicita adjudicación de un terreno eriazo habilitado con un área de 16.3679 Has., ubicadas en el Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 439-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 MAY 2016

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 13478 de fecha 28 de marzo de 2016, el administrado presenta escrito con firma legalizada formulando el desistimiento del expediente administrativo N° 43170-2014, dejándose sin efecto todo lo actuado;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, el artículo 189° de la citada Ley establece que el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, se da en los siguientes casos: *“189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)”;*

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 394-2016-GRP-CLLJ-ORJ de fecha 22 de abril de 2016, se concluye que el administrado ha presentado su solicitud desistiéndose del procedimiento al amparo del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, resulta procedente declarar el desistimiento del procedimiento administrativo seguido por el administrado José Luis Adolfo Garay Morante;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 439-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 MAY 2016

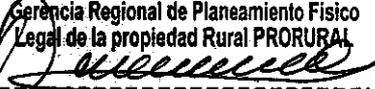
Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 43170-2014 respecto del administrado **JOSÉ LUIS ADOLFO GARAY MORANTE**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOSÉ LUIS ADOLFO GARAY MORANTE**, en su domicilio ubicado en Jr. La Arena Mz. R Lote 56, Urb. Santa Ana- Piura - Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Planeamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

